



Aprueba addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses suscrito con la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A.

RESOLUCIÓN N° 2
Santiago, - 4 ENE 2019

República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 8 ENE 2019
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
CGR - 31 NF 2019
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y	
SUB DEPTO. MUNICIPAL.	

JIBM
- 1 FEB 2019

REFRENDACIÓN

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378; el Decreto Supremo N°40, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Resolución N° 2, de 06 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Buses Vule S.A., en adelante "el Contrato de Concesión"; las modificaciones al citado Contrato de Concesión y sus adenda; las Cartas N°013/GG/2018, de 19 de enero de 2018 y N°041/GG/2018, de 05 de marzo de 2018, ambas de Buses Vule S.A.; los Oficios N°440/2018 y N°1819/2018, ambos del Director de Transporte Público Metropolitano; la Resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el contrato de concesión aprobado por la Resolución N° 2, que se individualiza en el Visto, contempla en su cláusula 5.5, las denominadas *Instancias de Revisión Programadas*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado.
2. Que, de conformidad a lo previsto en el anotado Contrato de Concesión, en el mes de enero de 2018 Buses Vule S.A. solicitó hacer uso de su tercera instancia de revisión programada, la que, luego de ser acogida por el Director de Transporte Público Metropolitano, se verificó en la forma prevista en la cláusula 5.5. del aludido contrato de concesión y se extendió hasta mayo del año 2018.
3. Que, en el marco de este proceso de revisión y tal como lo prescribe la cláusula 5.5. del contrato de concesión, Buses Vule S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscribieron un addendum que incorpora al contrato de concesión los ajustes de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del contrato.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
20 FEB 2019
TOTALMENTE TRAMITADO DE PARTES DIPRES

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
19 FEB 2019
Contraloría General de la República

55-44598
MNC
00104/2019

08.01.2019 10:11

5127

4. Que, en atención a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar el addendum y realizar las adecuaciones al contrato de concesión que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., el 14 de diciembre de 2018, que se transcribe íntegramente a continuación:

"ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES ENTRE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y BUSES VULE S.A. UNIDAD DE NEGOCIO N°3

En Santiago de Chile, a 14 de diciembre de 2018, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Ministerio" o "MTT", por una parte, y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., Rut N°76.071.048-2, representada por don Simón Abelardo Dosque San Martín, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad N°5.800.674-2, ambos domiciliados en La Concepción N°191, Cuarto Piso, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Concesionario" o la "Sociedad Concesionaria", se ha convenido el siguiente Addendum al Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

1.1 *Que, con fecha 07 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.696, la empresa Buses Vule S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°3, en adelante el "Contrato de Concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N°2, de 06 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.*

1.2 *Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero*

Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas) y que solo excepcionalmente se lleven en una oportunidad diferente. Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión programadas se encuentran detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4.

1.3 Que, de conformidad con lo dispuesto en la referida cláusula 5.5.4., el Concesionario de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., informó en su Carta N°013/GG/2018, de 19 de enero de 2018, que haría uso de la tercera instancia de revisión programada correspondiente. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida cláusula, describió los factores que a su juicio ameritaban una revisión de las condiciones contractuales, entre las cuales cabe señalar: la variación de la relación demanda-oferta (razón IPK), y los costos adicionales por la declaración de trabajo pesado para el cargo de "Inspector de despacho".

1.4 Que, con fecha 01 de febrero de 2018, mediante Oficio N°440/2018, el Director de Transporte Público Metropolitano informó al Concesionario que la solicitud de revisión programada fue acogida y que se estableció como fecha de inicio de la revisión el día 02 de abril de 2018. Adicionalmente, y de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión, se le indicó que a más tardar el 16 de marzo del presente año debía remitir el pre-informe a que se refiere el numeral 5.5.4.1 del Contrato de Concesión, considerando que se acogieron a revisión los puntos señalados en su solicitud.

1.5 Que el 05 de marzo de 2018, según da cuenta la Carta N°041/GG/2018, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del pre-informe con el análisis y antecedentes que a su juicio fundamentan el punto referido a la Razón IPK relativo al ajuste del PPT por el inverso del IPK, de conformidad a lo señalado en la cláusula 5.5.2.1 del Contrato de Concesión y, a los costos adicionales por la declaración de trabajo pesado para el cargo de "Inspector de despacho", de conformidad a lo señalado en la cláusula 5.5.2.4.

1.6 Que el 30 de abril de 2018, mediante Oficio N°1819/2018, el Administrador de Contrato informó al Concesionario que "...teniendo presente el análisis y desarrollo de los planteamientos efectuados por las partes y la complejidad de los mismos, informo a Ud. que el periodo de revisión se prorrogará por el plazo de treinta (30) días, conforme lo dispuesto en la cláusula 5.5.4.3 del citado Contrato...", por lo que el proceso de revisión terminaría el día 30 de mayo de 2018.

1.7 Que el proceso de revisión programada se verificó en la forma prevista en el Contrato de Concesión y que, conforme a ello, las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.

1.8 Que, en consecuencia, corresponde la suscripción de un Addendum que incorpore al Contrato de Concesión las nuevas variables de negocio acordadas en el proceso de revisión programada.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al Contrato de Concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al Contrato de Concesión.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA 2018

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión programada verificado el año 2018, se llevó a cabo en base al pre-informe entregado por el Concesionario y sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Relación demanda-oferta (Razón IPK)

Las transacciones pagadas al Concesionario en las Liquidaciones N°121 a N°144, contadas desde el inicio del Contrato de Concesión (las 24 liquidaciones anteriores a la fecha de inicio del proceso de revisión) ascienden, conforme se acredita en el Anexo 1, a 154.195.346 (ciento cincuenta y cuatro millones ciento noventa y cinco mil trescientos cuarenta y seis). Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante el mismo período, asciende a la cantidad de 79.955.514,83 (setenta y nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos catorce coma ochenta y tres), tal como también se detalla en el Anexo 1.

De esta forma, el IPK (IPK_T) de esta tercera revisión programada para la Unidad de Negocio N° 3, truncado al segundo decimal, es **1,92 (uno coma noventa y dos)** conforme se observa en la siguiente Tabla:

Tabla 1 – Cálculo del IPK_T

(A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 121- 144) Trx	(B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq 121-144) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$	(C)=(A)/(B) IPK_T
154.195.346	79.955.514,83	1,92

Una vez obtenido el valor del IPK_T , éste se debe comparar respecto al valor de referencia \overline{IPK} vigente. Para esta revisión, y tal como se indica en el Addendum al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución N° 37, de 2016, y en el Addendum aprobado por Resolución N°48, de 2017, ambas de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, el \overline{IPK} vigente asciende a 2,01 (dos coma cero uno).

Para estos efectos, se consideró que las transacciones pagadas al Concesionario en las 24 liquidaciones comprendidas entre la N°73 y la N°96, contadas desde inicio del Contrato de Concesión, ascienden, conforme se acredita en el Anexo 2, a 160.164.982 (ciento sesenta millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos). Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante el mismo período asciende a la cantidad de 79.354.629,91 (setenta y nueve millones trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintinueve coma noventa y uno), tal como se detalla en el Anexo 2.

Tabla 2 – Cálculo del \overline{IPK}

(A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 73-96) Trx	(B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq. 73-96) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$	(C)=(A)/(B) \overline{IPK}
160.164.982	79.354.629,91	2,01

De esta forma y tal como se observa en la Tabla 3, la razón inversa del IPK truncada a 4 decimales para el período comprendido en la revisión es de 1,0468 (uno coma cero cuatrocientos sesenta y ocho).

Tabla 3 – Cálculo de la razón inversa de IPK

IPK_T	\overline{IPK}	\overline{IPK}/IPK_T
1,92	2,01	1,0468

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, corresponde ajustar el PPT en forma inversamente proporcional a la variación del IPK. Con lo anterior, el PPT₀ debe ajustarse, al alza, en un 4,68% (cuatro coma sesenta y ocho por ciento).

El PPT₀ vigente a la fecha del cálculo del \overline{IPK} era de \$491,03 (cuatrocientos noventa y uno coma cero tres pesos), de forma tal que al aplicar el porcentaje de variación de la razón IPK (4,68%), se obtiene un ajuste de PPT₀ que asciende a **\$22,98 (veintidós coma noventa y ocho pesos)**. Este ajuste debe aplicarse al PPT₀ vigente a la fecha de esta instancia de revisión, el que asciende a \$491,03 (cuatrocientos noventa y uno coma cero tres pesos) y, consta en la Ficha Técnica, incorporada en el Addendum al Contrato de Concesión, aprobado mediante la Resolución N° 48 de 2017, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda.

Por otra parte, respecto de lo dispuesto en la cláusula 5.5.2.1, en relación con las condiciones establecidas en su párrafo cuarto para la revisión de la Razón IPK en el proceso de revisión programada, corresponde señalar lo siguiente:

El Contrato de Concesión establece que la revisión de la Razón IPK procede sólo si en el período entre revisiones no se verifica una tendencia a la baja, y/o un aumento en la desviación estándar respecto del anterior período revisado, de uno o más de los indicadores de cumplimiento establecidos en el Anexo 6 del Contrato de Concesión, que puedan explicarse razonablemente por causas atribuibles al Concesionario.

En relación a lo anterior, se analizaron los resultados de los indicadores de cumplimiento ICR e ICF durante el periodo de revisión. Para esto, se aplicó un método estadístico de regresión lineal para determinar con robustez (significancia estadística) si las tendencias que muestran los indicadores antes señalados son estables o decrecientes. De conformidad al desarrollo presentado en el Informe de Revisión Programada preparado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, se concluyó que, con 97,5% de confianza (en términos estadísticos), la tendencia mostrada por el indicador de cumplimiento ICF no es decreciente. En este mismo sentido, se concluyó con 97,5% de confianza, que la tendencia mostrada por el indicador de cumplimiento ICR tampoco es decreciente. De esta forma, puede señalarse que Buses Vule S.A. no presenta tendencia a la baja.

En relación a la desviación estándar, se concluye que ambos indicadores aumentan en relación con el período anterior, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 4 – Desviación Estándar ICF e ICR

Período	Desviación Estándar	
	ICF	ICR
Abr 14 – Mar 16	0,0079	0,0107
Abr 16 – Mar 18	0,0181	0,0183

No obstante, conforme a lo informado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, el aumento en la desviación estándar de ICF e ICR no pueden razonablemente explicarse por causas que sean enteramente atribuibles al concesionario, toda vez que dicho comportamiento pudo haber estado influido por los siguientes factores exógenos que durante el periodo han repercutido en la operación:

- i. Obras viales de gran envergadura (trabajos en Plaza Maipú, a partir de enero 2017 hasta marzo 2018; obras asociadas a Plan Centro - Eje Santo Domingo, entre septiembre 2016 a marzo 2017; tramo 2 Corredor Vicuña Mackenna, a partir de septiembre 2014 a septiembre 2016; tramo 1 Corredor Independencia, inicio de obras entre Av. Santa María y Dorsal,



comuna de Independencia, a partir de octubre 2016 hasta marzo 2018; y obras por la construcción del Corredor de Transporte Público Eje Vial Rinconada, entre julio 2015 a agosto 2018), que generan modificaciones de trazado transitorias y permanentes que inciden directamente en el comportamiento de los servicios que se desplazan por los ejes afectados y sus zonas aledañas.

- ii. Ajustes al programa de operación: el programa de operación del concesionario fue objeto de modificaciones asociadas a ajustes de frecuencia y ampliación del Programa de Operación, agregando la operación de los servicios D13 y D06, este último servicio fusionado con el servicio E15, creándose así el nuevo servicio 325, según lo indicado en Oficio N° 240 de fecha 20 de enero de 2017 y su correspondiente aceptación mediante Carta N° 015/GG/2017 del concesionario.
- iii. Mediciones a través del indicador ICR-P: El indicador ICR-P mide el cumplimiento de la regularidad según puntualidad en ruta; constituye un índice alternativo a la medición mediante ICR-I (siendo este último el que se aplica por regla general en el Sistema). entre ellos en el mes de octubre de 2015, se incorporó el servicio 301, y en el mes de noviembre de 2017 se incluyeron los servicios 335c, 342, 346N y 378N, todos operados por Buses Vule S.A., los cuales fueron informados de la existencia de factibilidad tecnológica para medir puntualidad en ruta, mediante los Oficios N° 4502/2015 y N° 4789/2017. El indicador ICR-P tiene una formulación y operatoria más estricta y distinta respecto del indicador ICR-I, por lo cual los resultados obtenidos pueden también diferir.
- iv. Velocidades de operación: Las tendencias experimentadas a lo largo del tiempo por las velocidades de operación (por lo general a la baja) pueden incidir en el comportamiento de la frecuencia y regularidad.

De esta forma y según lo expuesto, se considera cumplida la condición relativa a la tendencia y/o desviación estándar de los indicadores ICR e ICF, en tanto no existe suficiente evidencia que permita atribuir el comportamiento de dichas variables a aspectos que dependan únicamente de la gestión interna de la empresa.

Por otra parte, el Contrato de Concesión establece que debe tenerse en consideración el comportamiento de la evasión durante el período de revisión. Así, para que tenga lugar la aplicación de un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK, se requiere que el aumento de la evasión no supere los dos puntos porcentuales, salvo que dicho aumento, a juicio del Ministerio, pueda explicarse razonablemente por causas no atribuibles al Concesionario.

Para estos efectos, debe considerarse el índice de evasión del periodo de referencia, cual se compara con el del presente período de revisión. Actualmente y según se indica en el apartado 5.3, de la Cláusula V del Addendum de Contrato aprobado por Resolución N° 48, de 2017, ya citada, el índice de referencia alcanza a 25,4% (veinticinco coma cuatro por ciento).

De conformidad con la información proporcionada por el Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, los datos relativos a la evasión en los servicios operados por el Concesionario, obtenidos con la metodología usada a la fecha por dicho Programa para la medición de la evasión en los buses del Sistema, para el periodo de la revisión, son los siguientes:

Tabla 5 – Evasión servicios operados por Buses Vule S.A.

Año - Trimestre	Transacciones por Trimestre	% Evasión*
2016-2	42.170.412	40,20%
2016-3	40.875.867	28,80%
2016-4	39.900.419	41,80%
2017-1	32.991.701	31,70%



2017-2	39.592.470	34,50%
2017-3	41.285.898	28,30%
2017-4	42.745.984	22,60%
2018-1	37.265.942	22,80%

* Mediciones realizadas por Programa Nacional de Fiscalización, MTT

Asimismo, se consideraron las transacciones trimestrales totales, y los porcentajes de evasión, según mediciones realizadas por el Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes. El porcentaje de evasión de cada período corresponde al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral, multiplicado por las transacciones trimestrales. Así, una vez calculado el porcentaje de evasión de cada período, se calcula la diferencia entre éstos, obteniendo de esta forma el porcentaje de aumento de la evasión, como se indica en la siguiente tabla.

Tabla 6 - Aumento de la evasión

Período	% Evasión
2014 trim2 - 2016 trim1	25,40%
2016 trim2 - 2018 trim1	31,30%
Diferencia	5,90%

Analizados los antecedentes recopilados y de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano ha informado que el Concesionario ha efectuado todos los esfuerzos para combatir la evasión, por lo que el aumento experimentado puede explicarse razonablemente por causas no atribuibles a Buses Vule S.A.. Para arribar a dicha conclusión, se revisaron diversos instrumentos, que daban cuenta del incremento sustantivo de acciones del Concesionario para controlar la evasión. Dichas acciones pueden resumirse en las siguientes:

Contratación de servicios

Continuidad de contrato con la empresa Telintcab S.A., desde el mes de mayo 2012 a la fecha, a través del cual se realiza el trabajo operativo anti evasión, principalmente a través de la operación de zonas pagas móviles e instalación de torniquetes:

Zonas Pagas

El incremento de zonas pagas móviles y la logística que implica, ha volcado el plan de operaciones del personal de fiscalización desde paradas y a bordo, hacia puntos fijos donde se encuentran las zonas pagas.

Al 30 de junio de 2018, Buses Vule S.A. administra 51 zonas pagas donde es la Unidad principal, además de contar con otras 08 solicitudes en proceso de autorización para operar nuevas zonas pagas, y sigue estudiando otros nuevos puntos de instalación, para expandir la red.

Torniquetes

La instalación masiva y progresiva de torniquetes en los buses, que alcanza al 30 de junio de 2018 un total de 1.066 buses equipados con este dispositivo, del total de 1.235 buses autorizados según Flota Contratada a la fecha mencionada, ha permitido reducir significativamente la evasión. Se espera completar la totalidad de la flota equipada con torniquetes, a septiembre de 2018.

Información a usuarios

Continuidad del trabajo de concientización al usuario, apoyando las campañas publicitarias impulsadas al respecto por DTPM y ejecutando otras por iniciativa propia, tales como: informativos sobre próxima instalación de zonas pagas, informativos de próxima instalación de torniquetes en cada servicio, informativos sobre tarifa integrada, entre otras.



Es así que, respecto de la evasión, el Ministerio ha podido constatar que desde los niveles de evasión registrados al inicio del año 2017, el concesionario ha exhibido una marcada tendencia a la baja en sus índices de evasión, según los datos publicados por el Programa Nacional de Fiscalización.

Por otra parte, se incorporó, mediante modificación contractual sancionada por la Resolución N° 193, de 2013, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, como condición para proceder a un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK, que el cumplimiento promedio del indicador de flota en operación (CIFO) debe ser mayor a 97% durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la revisión. En la Tabla siguiente se muestran los datos de cumplimiento mensual del indicador señalado, que dan cuenta del cumplimiento de la referida condición.

Tabla 7 - Cumplimiento mensual CIFO

Mes - Año	Mes	CIFO
abr-16	1	100%
may-16	2	100%
jun-16	3	100%
jul-16	4	99,80%
ago-16	5	100%
sep-16	6	99,86%
oct-16	7	99,80%
nov-16	8	100%
dic-16	9	98,63%
ene-17	10	100%
feb-17	11	98,46%
mar-17	12	98,02%
abr-17	13	98,85%
may-17	14	99,46%
jun-17	15	99,74%
jul-17	16	99,09%
ago-17	17	99,86%
sep-17	18	98,02%
oct-17	19	99,49%
nov-17	20	99,89%
dic-17	21	98,83%
ene-18	22	100%
feb-18	23	98,18%
mar-18	24	97,77%
Promedio		99,32%

Así, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, el Ministerio consideró que, en este proceso de revisión programada, se cumplen las condiciones establecidas en los párrafos cuarto y siguientes de la cláusula 5.5.2 del Contrato de Concesión, por lo que procede la aplicación de un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK.

3.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2

3.2.1 Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio

El Ministerio aceptó la solicitud de revisión respecto del aumento en un 1% del costo por pago de remuneraciones, debido a la sobrecootización previsional que debió implementarse en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión Ergonómica Nacional, que calificó la labor de "Inspector de Despacho" como trabajo pesado, mediante el Dictamen N° 1605/2017 de la propia Comisión Ergonómica Nacional, y posterior

B. Parámetros

- B.1 $PPT_0 = \$ 514,07$ (quinientos catorce coma cero siete pesos).
- B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,51%
- B.3 $IPK_0 = 2,22$
- B.4 $\overline{TPK} = 1,92$
- B.5 $\alpha = 0,03$
- B.6 $\beta_1 = 0,35$
 $\beta_2 = 0,65$
- B.7 Reserva inicial de afectación = 3.136.216 Plazas-km
- B.8 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (1.146 buses Flota Contratada Base y 89 buses de Flota Contratada Reserva).

C. Plan de Operación

- C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del Contrato de Concesión:
- Laboral: 6%
 - Sábado: 3%
 - Domingo y festivos: 2%
- C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 17% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.
- C.3 Se contempla la inclusión de algunos kilómetros no comerciales que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros

- E.1 Se contempla la incorporación de 389 buses nuevos (20 tipo A1 y 369 tipo B2) en renovación de 425 buses tipo L, M y P, entre los años 2012, 2013 y 2014.
- E.2 El valor referencial de adquisición de buses nuevos de 98 pasajeros (tipo B2) considerado asciende a US\$215.000, el que incluye filtros e IVA.



En el evento que a la época de renovación de buses el precio comercial de éstos superare el valor referencial antes señalado, la compra de buses para renovación de flota deberá ser precedida de un proceso de licitación pública o privada. Corresponderá al Concesionario llevar a cabo el proceso de licitación, el que podrá contar con la participación del Ministerio, si éste así lo autoriza en el marco de sus atribuciones.

Si el precio final de compra de aquellos buses resultare superior en un 3% sobre el valor de referencia antes indicado, habrá lugar a un proceso de revisión extraordinaria de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5 punto 5.5 del Contrato de Concesión."

Este cambio regirá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, a partir del día 1° de abril de 2018, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula V CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que durante el proceso de revisión las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, los que se tendrán presentes y servirán de base para la próxima instancia de revisión programada. Dichos supuestos son:

- 5.1** *PPT₀ = \$ 514,07 (quinientos catorce coma siete pesos).*
- 5.2** *IPK: 1,92 (uno coma noventa y dos).*
- 5.3** *Evasión: 31,3% (treinta y uno coma tres por ciento), equivalente al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral multiplicado por las transacciones trimestrales, de acuerdo a los datos del Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, obtenidos según su metodología de medición.*

De esta manera, los valores que se tomarán como base para el análisis de los aspectos que formarán parte del siguiente proceso de revisión programada y, por ende, para la determinación del ajuste de PPT₀ que pudiere corresponder, serán aquellos que para cada materia se indican en los números 5.1, 5.2 y 5.3 antes individualizados, con las precisiones señaladas.

Cláusula VI VARIOS

- 6.1** *En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 3.*
- 6.2** *Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.*
- 6.3** *Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.*



Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Concesionario atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

6.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

6.5 Personerías: La personería de don Simón Abelardo Dosque San Martín, para actuar en representación de Buses Vule S.A., consta de escritura pública de fecha 09 de mayo de 2018, otorgada ante doña Hortensia Soza Muñoz, Notario Público Suplente de la Titular de la Séptima Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse, consta en Decreto Supremo N° 413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública."

FDO. GLORIA HUTT HESSE, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; SIMÓN ABELARDO DOSQUE SAN MARTÍN, por Buses Vule S.A.

Anexo 1

FECHA LIQ	N° LIQ MTT	N° LIQ contada desde inicio del Contrato	Trx CDP	km t	ICT	KMS * ICT
25-4-2017	237	121	6.119.111	3.329.900	0,974243618	3.244.134
10-5-2017	238	122	5.848.393	3.326.864	0,974885655	3.243.312
25-5-2017	239	123	6.316.548	3.405.695	0,967831931	3.296.141
10-6-2017	240	124	7.154.300	3.729.478	0,981643577	3.661.018
25-6-2017	241	125	6.636.477	3.478.891	0,985710295	3.429.178
10-7-2017	242	126	6.023.285	3.398.814	0,987192493	3.355.284
25-7-2017	243	127	6.200.337	3.414.238	0,984610190	3.361.693
10-8-2017	244	128	6.544.925	3.623.848	0,992418536	3.596.374
25-8-2017	245	129	6.382.853	3.367.965	0,993667707	3.346.638
10-9-2017	246	130	7.578.443	3.703.545	0,993392301	3.679.073
25-9-2017	247	131	7.081.726	3.421.930	0,982048857	3.360.502
10-10-2017	248	132	5.761.035	3.198.300	0,980928641	3.137.304
25-10-2017	249	133	6.505.507	3.277.996	0,987823362	3.238.081
10-11-2017	250	134	7.372.147	3.608.412	0,985469077	3.555.978
25-11-2017	251	135	6.834.395	3.365.289	0,992003287	3.338.378
10-12-2017	252	136	7.097.234	3.451.218	0,9885159955	3.411.584
25-12-2017	253	137	6.691.062	3.364.294	0,985745764	3.316.339
10-1-2018	254	138	6.400.660	3.507.487	0,968422024	3.396.727
25-1-2018	255	139	5.735.533	3.248.393	0,983329026	3.194.239
10-2-2018	256	140	6.020.592	3.284.749	0,994912591	3.268.038
25-2-2018	257	141	5.336.030	3.068.302	0,987218440	3.029.084
10-3-2018	258	142	4.585.277	2.702.670	0,985950444	2.664.699
25-3-2018	259	143	6.925.117	3.445.192	0,982333961	3.384.329
10-4-2018	260	144	7.044.359	3.510.602	0,981993658	3.447.389
			154.195.346			79.955.514,83

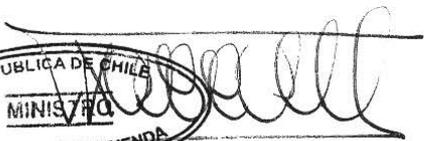


Anexo 2

FECHA LIQ	N° LIQ MTT	N° LIQ contada desde inicio del Contrato	Trx CDP	km t	ICT	KMS * ICT
25-abr-15	189	73	6.943.416	3.308.793	0,9844334	3.257.287
10-may-15	190	74	7.328.899	3.421.879	0,9831519	3.364.227
25-may-15	191	75	6.974.511	3.341.890	0,9813876	3.279.690
10-jun-15	192	76	6.811.589	3.446.463	0,9822725	3.385.366
25-jun-15	193	77	7.135.076	3.521.979	0,9869175	3.475.903
10-jul-15	194	78	6.911.289	3.476.775	0,9829806	3.417.602
25-jul-15	195	79	6.699.711	3.408.674	0,9728526	3.316.137
10-ago-15	196	80	6.746.212	3.595.342	0,9836411	3.536.526
25-ago-15	197	81	6.448.327	3.364.351	0,9716326	3.268.913
10-sep-15	198	82	7.341.403	3.599.300	0,9766697	3.515.327
25-sep-15	199	83	7.145.485	3.420.161	0,9620024	3.290.203
10-oct-15	200	84	6.325.181	3.344.140	0,9690265	3.240.561
25-oct-15	201	85	6.751.695	3.388.705	0,9788861	3.317.156
10-nov-15	202	86	7.397.820	3.604.602	0,9774844	3.523.442
25-nov-15	203	87	6.870.694	3.339.279	0,9823671	3.280.397
10-dic-15	204	88	7.151.771	3.419.077	0,9780974	3.344.190
25-dic-15	205	89	6.769.529	3.348.155	0,9730292	3.257.852
10-ene-16	206	90	6.745.207	3.552.413	0,9577657	3.402.379
25-ene-16	207	91	5.824.009	3.162.368	0,9740550	3.080.321
10-feb-16	208	92	5.852.565	3.201.407	0,9864620	3.158.066
25-feb-16	209	93	5.289.972	2.956.040	0,9938733	2.937.929
10-mar-16	210	94	4.968.361	2.881.915	0,9900150	2.853.139
25-mar-16	211	95	6.797.907	3.415.314	0,9876491	3.373.132
10-abr-16	212	96	6.934.353	3.526.835	0,9864039	3.478.884
			160.164.982			79.354.629,91

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.


GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

POM
MRS

4

CURSA CON ALCANCES LA RESOLUCIÓN N° 2, DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

19 FEB 2019

N° 5.127

SANTIAGO,



2130201902195127

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba addendum al contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses suscrito con la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N° 3, Buses Vule S.A.

Sin embargo, cumple con hacer presente que de los antecedentes que se han tenido a la vista, se desprende que el porcentaje de confianza aludido en el numeral 3.1 de la cláusula III del antedicho addendum -segundo párrafo anterior a la Tabla 4-, y en el respectivo informe de revisión programada, corresponde a un 95%, y no al que allí se indica.

También, que el valor del PPT₀ asciende a quinientos catorce coma cero siete pesos, y no como se expresa en letras en el numeral 5.1 de la cláusula V.

Finalmente, cabe precisar que el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, es del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y que la resolución N° 1.600, de este organismo de control, es del año 2008, aspectos que se han omitido consignar en los vistos del acto administrativo en examen.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



A LA SEÑORA
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°2, DE 2019, DICTADA EN CONJUNTO POR EL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DE
HACIENDA**

Por Resolución N°2, de 4 de enero de 2019, tomada de razón con alcance por la Contraloría General de la República, se aprobó el Addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., el 14 de diciembre de 2018. Texto íntegro de la Resolución y de su alcance se encuentra en la página web www.dtpm.cl



GLORIA HUTT HESSE

Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

